CONSTANCIA SECRETARÍAL: Hoy 8 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que, el secuestre allegó el informe del mes de julio de 2022; así mismo, la parte demandada allegó escrito en el que manifiesta que se da notificado pro conducta concluyente; además se allega memorial suscrito por las partes demandante y demandada en la que solicita se suspenda el proceso por el término de 5 meses..

Va para decidir.

ÁNGLEA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**:**	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
EJECUTANTE	**:**	**JUAN ALBEIRO VARGAS GIRALDO**
EJECUTADA	**:**	**JOSÉ JAIRO ZAPATA PINEDA**
RADICADO	**:**	**17001-31-03-002-2021-00187-00**

Auto sustanciación No. 1029

Vista la constancia que antecede, se agrega y se pone en conocimiento de las partes el informe del mes de julio allegado por el secuestre designado en el presente proceso.

Así mismo, se tiene que el demandado JOSÉ JAIRO ZAPATA PINEDA solicitó se tuviera notificado por conducta concluyente, y se aplica lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del CGP.

Así las cosas, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado señor JOSÉ JAIRO ZAPATA PINEDA, del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Esta notificación por conducta concluyente se entiende surtida desde el día en que se allegó el escrito al Despacho, esto es a partir del 2 de septiembre de 2022.

En cuanto a la solicitud conjunta de suspensión procesal se detalla que la misma observa lo reglado en el artículo 161 del C.G.P, esto es:

"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

… 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"(subraya fuera del texto)

Corolario de lo anterior, este Despacho encuentra procedente la petición de suspensión del proceso impetrada por las partes y en consecuencia se ordena su **suspensión por cinco (5) meses, contados a partir del 2 de septiembre de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No.066**

Manizales, 16 de septiembre de 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46868d0c4f7bc1221f6eb697a3e0b07b9f57308303b2fae6529a2f64980c438**
Documento generado en 15/09/2022 01:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica